

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 11-02-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2017 00682	Abreviado	JOSÉ ROBINSON - LOZADA CALDERÓN	COOTRANSCAQUETA LIMITADA	Auto Niega Petición Niega terminacion falta derecho de postulación	10/02/2022	1
1800131 03002 2020 00210	Ejecutivo Mixto	JOSE FROILAN - LOPEZ MONTAÑA	LUZ MARINA ZULUAGA CHICA	Auto Resuelve Petición	10/02/2022	1
1800131 03002 2021 00340	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Auto decreta medida cautelar	10/02/2022	1
1800131 03002 2022 00030	Verbal	HOLLMAN DE JESUS RAMIREZ BONILLA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DDE COLOMBIA S-A-	Auto rechaza por competencia	10/02/2022	1
1800131 03002 2022 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE ABSALON RUBIO LAVAO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-02-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e0825c4f85b6b263cd71c568962781961349fa3908566d2f758bbf6f05f2f**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de veintidós (2022)

PROCESO VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE JOSÉ ROBINSON LOSADA CALDERON
DEMANDADO COOTRANSCAQUETÁ LTDA.
RADICACIÓN 2017-00682-00 FOLIO 498 TOMO XXVII
PROVIDENCIA TRÁMITE

El demandante señor JOSÉ ROBINSON LOSADA CALDERON, manifiesta que desiste de la demanda debido a que ha llegado a un acuerdo con la entidad demandada el día 1 de diciembre de 2021, pero se observa que no hay lugar a ello, por cuanto, el peticionario carece del derecho de postulación exigido por el artículo 73 del Ibídem, para actuar en asuntos como el que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 43 y 73 del Código General del Proceso.

DISPONE:

NEGAR la solicitud efectuada por el demandante, conforme lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **5add8e425e251d45709d4365144bf41818a94d419da13708b56140f5a7276dc2**

Documento generado en 10/02/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HOLLMAN DE JESUS RAMIREZ BONILLA
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO OSPINA GUZMAN Y MAPFRE
SEGUROS
RADICACIÓN: 18-001-40-03-001-2022-00030-00
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA.
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Sería del caso entrar a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia, pero de la revisión del expediente se observa que este Despacho Judicial no debe asumir el conocimiento de la misma, por las razones jurídicas que se pasan a explicar:

- La apoderada judicial de la activa, instaura la demanda en cita, en busca de obtener de la parte demandada y a favor de su prohijado, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$114'095.952,00) por concepto de lucro cesante, y
- 2) La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8'831.381,00), por concepto de daño emergente.

- Igualmente señala en el acápite de estimación razonada de la cuantía y cuantía la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$122.927.333,00).

- Como puede observarse, el valor pretendido no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, para ubicar el asunto como de mayor cuantía.

- Así las cosas, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para lo pertinente.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 25, 43 y 90 del Código General del Proceso.

CALLE 16 No. 6-47 BRRIO SIETE DE AGOSTO
Email jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia teniendo en cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, en razón al factor de la cuantía, conforme se dejó sentado en los razonamientos descritos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNASE la remisión del presente expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad - reparto, para que procedan a decidir lo pertinente, previas las constancias de rigor en el sistema digital y Justicia Silgo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c53cb3deffd1e0864172e4301458b174238a92f53f21654e1cea9ab016b2a**

Documento generado en 10/02/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 No. 6-47 BRRIO SIETE DE AGOSTO
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco**

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE FROILAN LÓPEZ MONTAÑA
DEMANDADOS: LUZ MARINA ZULUAGA CHICA
RADICACIÓN: 2020-00210-00
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETASE el embargo y secuestro del predio rural denominado Lote El Silencio 2, ubicado en la Vereda Lagunilla del Municipio de Morelia, Caquetá, matrícula inmobiliaria No. 420-98306, de propiedad de la demandada LUZ MARINA ZULUAGA CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.625.078.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición y libertad del mencionado inmueble, como lo prescribe el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de169ca48f03671ac685dfca245680366bbdf15ec8a73381e8bc52837bccfd5**

Documento generado en 10/02/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINE ROJAS BURBANO Y OTROS
DEMANDADOS: FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00340-00
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETASE la inscripción de la demanda del predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 420-41689 de propiedad del demandado JHOVANY NICOLAS GRANJA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'189.762 de Albania, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición y libertad del mencionado inmueble, como lo prescribe el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44ec8d3b8e849265fd0a6a22a90831d8e38f7b8616b8cb4c46f1e67fb7284**

Documento generado en 10/02/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE ABSALÓN RUBIO LAVAO
RADICACIÓN: 2022-00035-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva SINGULAR, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT. 860034313-7 y en contra del señor JOSE ABSALÓN RUBIO LAVAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.638.747, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 978857:

- **\$186'000.000,00**, por concepto de capital que contiene el pagaré que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$17'149.631,00**, correspondientes al valor por intereses corrientes que contiene el pagaré que se ejecuta.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR embargo y retención de los dineros que posea la demandada JOSE ABSALÓN RUBIO LAVAO identificado con cédula de ciudadanía No. 17638747, en cuenta corrientes, de ahorro o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a las entidades bancarias referidas, para que procedan a inscribir el presente ordenamiento y coloquen a disposición de este Juzgado los dineros retenidos a la demandada, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$310'000.000,00, advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro del siguiente inmueble, denunciado como de propiedad del demandado JOSE ABSALÓN RUBIO LAVAO identificado con cédula de ciudadanía No. 17638747.

Predio rural denominado LOTE CATALINA ubicado en la VEREDA SANTA CLARA del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-67740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **líbrese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.180.096 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 241.987 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ce1333712583844364601651efd7a57351c113bc6e89c95d0177099361d9f**
Documento generado en 10/02/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>